



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 070/2016**

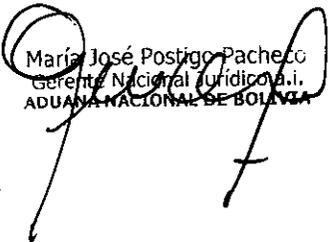
La Paz, 12 de abril de 2016

REF: RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N° 05 DE 31/03/2016, EMITIDA POR LA MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, QUE REVOCA LA CONCESIÓN DE LA ZONA FRANCA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE YACUIBA.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite Comunicación Interna AN-GNNGC-DTANC-CI-59/2016 de 11/04/2016 de la Gerencia Nacional de Normas, Carta MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 255/2016 de 05/04/2016 y la Resolución Biministerial N° 05 de 31/03/2016, emitida por la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, que revoca la concesión de la Zona Franca Comercial e Industrial de Yacuiba.

MIPP/aql  
ANB2016-3558

  
María José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídica, i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



**RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL Nº 05**  
**La Paz, 31 MAR 2016**

**CONSIDERANDOS:**

Que en fecha 2 de agosto de 2003, se promulgó la Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano, que establece los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Que en fecha 7 de abril de 2010 se promulgó el Decreto Supremo Nº 0470, que aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, el cual se aplica a: *"todas las operaciones de ingreso, permanencia, transformación y salida de mercancías de zonas francas comerciales e industriales, así como a todas las actividades y operaciones de los usuarios y servicios de los concesionarios, efectuados dentro de la misma."*

Que mediante Resolución Biministerial Nº 026, de 01 de octubre de 2010, los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas prorrogaron la concesión de la Zona Franca Comercial e Industrial de Yacuiba, a favor de la empresa Sociedad de Empresas Gran Chaco S.A., por el plazo de cinco (5) años.

Que en fecha 01 de diciembre de 2015, los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas emitieron la Resolución Biministerial Nº 012.2015, la cual dispone la continuidad de las operaciones de las zonas francas por un periodo de hasta seis (6) meses.

Que el Artículo 24 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por Decreto Supremo Nº 0470, de 7 de abril de 2010, establece el procedimiento para la renuncia y revocatoria de la concesión.

Que al amparo del referido Artículo, la empresa Sociedad de Empresas Gran Chaco S.A. (SEGRANCHACO) solicitó la revocatoria de la concesión de la Zona



g

A



Franca Comercial e Industrial de Yacuiba, ubicada en la localidad de Yacuiba del departamento de Tarija.

Que el Comité Técnico de Zonas Francas, fue creado como instancia técnica de los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas, desarrollando sus funciones en aplicación de lo previsto por el Artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.

Que el Artículo 51 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, establece que: *"Los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, en el ámbito de sus competencias y atribuciones son responsables del diseño, implementación y evaluación de las políticas de zonas francas"*.

Que el Informe Técnico CTZF/INF/003/2016, de 19 de febrero de 2016, elaborado por el Comité Técnico de Zonas Francas, concluye que la solicitud presentada por el concesionario de la Zona Franca Comercial e Industrial de Yacuiba cuenta con los requisitos dispuestos para el efecto, correspondiendo en consecuencia la revocatoria de la Zona Franca Comercial e Industrial de Yacuiba, conforme al Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el Decreto Supremo N° 0470, de 7 de abril de 2010; recomendando que los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas emitan la Resolución Biministerial correspondiente.

**POR TANTO,**

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación de las facultades conferidas por Ley:

**RESUELVEN:**

**PRIMERO.-** Revocar la concesión de la Zona Franca Comercial e Industrial de Yacuiba, otorgada a favor de la empresa Sociedad de Empresas Gran Chaco S.A., mediante Resolución Biministerial N° 026, de 01 de octubre de 2010.



4.

A

3



**SEGUNDO.-** A efectos de no ocasionar perjuicios a los usuarios y operadores de servicios conexos, el cierre definitivo de la zona franca se hará efectivo en el plazo de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de notificación con la presente Resolución, debiendo los usuarios proceder al cierre de sus operaciones. No pudiéndose admitir el ingreso de nuevas mercancías a la zona franca ni habilitarse a nuevos usuarios.

**TERCERO.-** Las mercancías que no se encuentren prohibidas de importación deberán ser reexpedidas a territorio extranjero o ser importadas a territorio aduanero nacional, antes del cierre definitivo de dicha zona franca.

**CUARTO.-** Las mercancías prohibidas de importación deberán ser reexpedidas a territorio extranjero antes del cierre definitivo de la zona franca.

**QUINTO.-** Las mercancías abandonadas e incautadas que se encuentren en Zona Franca Comercial e Industrial de Yacuiba deberán ser dispuestas por la Aduana Nacional conforme a normativa vigente, antes del cierre definitivo de la zona franca.

**SEXTO.-** Transcurrido el período para el cierre definitivo de la zona franca, las mercancías que aún se encuentren almacenadas en la Zona Franca Comercial e Industrial de Yacuiba serán consideradas en abandono, debiendo ser dispuestas por la Aduana Nacional en el marco de la normativa legal vigente.

**SEPTIMO.-** Las mercancías sometidas al Régimen de Admisión Temporal para la Reexportación de Mercancías en el mismo Estado u otro régimen suspensivo en la Zona Franca Comercial e industrial de Yacuiba, serán reexportadas a territorio extranjero o a otra zona franca en la que el proveedor se constituya en usuario de la misma. Asimismo, está permitido el cambio al Régimen de Importación para el Consumo, con el cumplimiento de todas las formalidades establecidas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

**OCTAVO.-** Antes del cierre definitivo de la zona franca, el concesionario deberá disponer las maquinarias, equipos y otros bienes que fueron usados para las operaciones de la zona franca; para este efecto podrán acogerse al Régimen de



2

7

2



Importación para el Consumo, ser reexpedidas a territorio extranjero u otra zona franca del país, y en el caso que corresponda, deberán someterse a su destrucción en el marco de lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

**NOVENO.-** El pago del Derecho de Concesión será efectuado hasta el día del cierre de la zona franca,

**DECIMO.-** Todas las Garantías presentadas por la Zona Franca Comercial e Industrial de Yacuiba deberán subsistir por seis (6) meses adicionales al cierre definitivo de la zona franca.

**DECIMO PRIMERO.-** Antes del cierre de la Zona Franca Comercial e Industrial de Yacuiba, la empresa Sociedad de Empresas Gran Chaco S.A., debe regularizar sus adeudos tributarios con el Servicio de Impuestos Nacionales y cumplir con los procesos pendientes con la Aduana Nacional, de acuerdo a normativa vigente.

**DECIMO SEGUNDO.-** Los daños y perjuicios ocasionados a los usuarios y operadores de servicios conexos, serán asumidos por la empresa Sociedad de Empresas Gran Chaco S.A., previa calificación de los mismos ante instancias legalmente establecidas.

**DECIMO TERCERO.-** Se deja sin efecto la Resolución Biministerial N° 026, de 01 de octubre de 2010, y todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Regístrese, cúmplase, notifíquese y archívese.



*Ana Verónica Ramos Morales*  
Ana Verónica Ramos Morales  
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL

*Luis Alberto Arce Catacora*  
Luis Alberto Arce Catacora  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



*Elmer Nicolas Quisbert Maman*  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Elmer Nicolas Quisbert Maman  
Encargado de Archivo Legal  
Dirección General de Asuntos Jurídicos  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



La Paz, **05 ABR. 2016**  
**MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 255/2016**



Señora  
Marlene D. Ardaya Vásquez  
Presidenta Ejecutiva a.i.  
**ADUANA NACIONAL**  
Presente.-

**REF.: Resolución Biministerial de revocatoria y cierre de la Zona Franca Yacuiba.**

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto remito copia legalizada de la Resolución Biministerial N° 05, de 31 de marzo de 2016, de revocatoria de concesión y cierre de la Zona Franca Comercial e Industrial de Yacuiba, de conformidad a lo previsto por el Artículo 24 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 470, de 7 de abril de 2010.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

-----  
**J. Susana Ríos Laguna**  
VICEMINISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Adj.: Lo Cifrado (fojas 4)  
JSL/JMG/Leonardo Humeréz  
C.c.: Archivo



Aduana Nacional

**COMUNICACIÓN INTERNA**  
**AN-GNNGC-DTANC-CI-59/2016**

**A :** Abog. María José Postigo Pacheco  
**Gerente Nacional Jurídico a.i.**

**DE :** Lic. Marianela Ruiz Aranda  
**Gerente Nacional de Normas a.i.**

**REF :** VAR – Circularizar Resolución Biministerial N° 05 de 31/03/2016

**FECHA:** La Paz, 11 ABR 2016

De mi consideración:

Mediante la presente, tengo a bien remitir a su conocimiento la nota MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N°255/2016 emitida por el Viceministerio de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante la cual adjunta copia legalizada de la Resolución Biministerial N° 05 de 31/03/2016 que revoca la concesión de la Zona Franca Comercial e Industrial de Yacuiba.

En ese sentido, solicito a su persona que la mencionada Resolución Biministerial sea difundida mediante circular de la Aduana Nacional para conocimiento de los operadores de comercio exterior y funcionarios de la Aduana Nacional.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Marianela Ruiz Aranda  
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.  
Aduana Nacional de Bolivia

GNN: MRA  
DTA: DVB/AMLC  
HR: ANB2016-3558  
Adj: Lo citado (fjs.5)  
C.c. Arch.

D.T.A.  
Diego  
Vargas B.  
A.N.B.

D.T.A.  
Mizon M.  
Lecuna C.  
A.N.B.